

## AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP –

### RESOLUCIÓN NÚMERO 00000868 DE 09 JUN 2016

*“Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública AUNAP-LP-01-2016 cuyo objeto es: Contratar el servicio de vigilancia privada con destino a diferentes estaciones piscícolas de la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP”*

### EL SECRETARIO GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades delegadas en la Resolución No. 719 del 29 de abril de 2015, en concordancia con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y, en especial, de los decretos 4181 de 2011 y 1082 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP- es una Unidad Administrativa Especial con personería Jurídica, con autonomía administrativa y presupuestal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante el Decreto 4181 del 3 de noviembre de 2011, con su sede principal y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., que tiene jurisdicción nacional y presencia a nivel nacional mediante siete (7) Direcciones Regionales, y varias oficinas, con capacidad para resolver los asuntos de su área de influencia, dependientes directamente del nivel central.

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca –AUNAP, tiene bajo su responsabilidad y en su inventario las Estaciones Piscícola de Bahía Málaga (Valle del Cauca), Repelón (Atlántico), Gigante (Huila), Tolú (Sucre) y Oiba (Santander), las cuales fueron transferidas a la AUNAP, inmuebles en que se tienen diversidad de bienes muebles de propiedad de la AUNAP, donde se desarrollan programas de generación y validación de nuevas tecnologías y la producción masiva de especies de peces nativas y se trabaja con especies exóticas (tilapia) para los programas de fomento de pequeños y medianos productores, bienes que, como todos los de propiedad de la AUNAP, deben ser custodiados mediante algún sistema de vigilancia para mitigar riesgos de hurto ya que se encuentran en espacios abiertos; adicionalmente, debido a que se trata de instalaciones de una extensión considerable se debe tener control sobre el ingreso a las instalaciones de personal o elementos no autorizados evitando riesgos para los alevinos y para los bienes en general de la entidad, para lo que se requiere contratar con una empresa especializada que esté registrada ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que cumpla con todas las exigencias de ley para las empresas que se dedican a estas actividades y que ofrezca un servicio eficiente y oportuno incluyendo el personal calificado y capacitado, con su respectiva dotación y medios tecnológicos adicionales.

Que, para satisfacer dicha necesidad, la **AUNAP**, previa disponibilidad de los recursos presupuestales requeridos, ordenó, mediante Resolución 0679 de 10 de mayo de 2016, la apertura del proceso de LICITACIÓN PÚBLICA AUNAP-LP-01-2016, cuyo objeto es “Contratar el servicio de vigilancia privada con destino a diferentes estaciones piscícolas de la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP”

Que en razón a la cuantía y de conformidad con el artículo segundo, numeral primero de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y complementarias, el procedimiento a seguir para la selección del contratista es el de convocatoria pública bajo la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA**.

*Handwritten signature and initials*

*"Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública AUNAP-LP-01-2016 cuyo objeto es:  
Contratar el servicio de vigilancia privada con destino a diferentes estaciones piscícolas de la  
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP"*

Que, para dar cumplimiento a lo establecido en la ley, la AUNAP elaboró el proyecto de pliego de condiciones y el documento de estudios previos para el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA AUNAP LP-01-2016** y los publicó en el Portal Único de Contratación (SECOPI), página web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), por el término legal, el día 21 de abril de 2016.

Que, una vez culminado el término de publicación y para observaciones del proyecto de pliego de condiciones, en virtud de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y para dar cumplimiento a la ley, se elaboró el pliego definitivo de condiciones y se ordenó la apertura del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA AUNAP LP-01-2016**, cuyo objeto es "Contratar el servicio de vigilancia privada con destino a diferentes estaciones piscícolas de la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP"

Que el día 10 de mayo de 2016 se publicó el pliego de condiciones definitivo y el acto de apertura del proceso en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP, [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

Que dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones definitivo para la presentación de propuestas, es decir, el día 24 de mayo de 2016, se recibieron dos (2) ofertas de los siguientes proponentes:

| NOMBRE DEL PROPONENTE |  |
|-----------------------|--|
| 1                     | <b>LAOS SEGURIDAD LTDA.</b>  |
| 2                     | <b>UNIÓN TEMPORAL SEPECOL – TECNISEG</b><br>Integrantes: - Seguridad El Pentágono Colombiano Ltda.<br>- Tecnologías Integrales de Seguridad de Colombia Ltda.) |

Que de conformidad con el cronograma del proceso de selección se realizó la etapa de verificación de requisitos habilitantes jurídicos, financieros, de experiencia y técnicos mínimos, y así mismo se evaluaron técnica y económicamente las ofertas presentadas.

Que de dichos informes resultó que fueron habilitados **jurídicamente** los dos proponentes que presentaron oferta. Desde el punto de vista financiero fue habilitado el proponente Laos Seguridad Ltda. y no fue habilitada la Unión Temporal Sepecol – Tecniseg, por no cumplir con el indicador de liquidez exigido. En consecuencia, solo se evaluó técnica y económicamente la propuesta presentada por Laos Seguridad Ltda., que fue habilitada técnicamente y obtuvo una calificación de quinientos (500) puntos.

Que el día 31 de mayo de 2016 se publicó el informe de verificación jurídica, financiera, de experiencia y condiciones técnicas mínimas y el informe de evaluación técnica y económica, para que los interesados presentaran sus observaciones al mismo, entre el 31 de mayo y el 7 de junio de 2016.

Que el día 3 de junio de 2016, la Unión Temporal Sepecol – Tecniseg solicitó la habilitación financiera, por considerar que los porcentajes publicados en el informe de evaluación de la participación de los integrantes de la Unión Temporal no correspondían a los establecidos y por tanto debería corregirse "el yerro presentado y evaluar financiera, técnica y económicamente, la oferta".

Que revisada dicha observación, el evaluador financiero manifestó que "el área financiera una vez revisada el porcentaje de participación, acepta la observación y procede a corregir la evaluación de requisitos habilitantes financieros obteniendo el resultado de HABIL en el anexo adjunto".

*"Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública AUNAP-LP-01-2016 cuyo objeto es:  
Contratar el servicio de vigilancia privada con destino a diferentes estaciones piscícolas de la  
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP"*

Que teniendo en cuenta la habilitación financiera que realizó el evaluador financiero al proponente Unión Temporal Sepecol – Tecniseq, se procedió a realizar la evaluación técnica de dicho proponente y a hacer los ajustes en la evaluación técnica y económica, como resultado de la cual se habilitó a dicho proponente y la calificación definitiva de las propuestas fue:

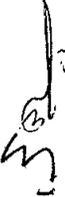
|                                   |            |
|-----------------------------------|------------|
| Unión Temporal Sepecol – Tecniseq | 700 puntos |
| Laos Seguridad Ltda.              | 500 puntos |

Que dentro del término de traslado de la evaluación, el proponente Laos Seguridad Ltda. presentó observaciones a la propuesta de la Unión Temporal Sepecol – Tecniseq, señalando que no se había cumplido debidamente con el requisito de Autorización de personal operativo emitido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y que el integrante de la Unión Temporal Tecniseq había presentado un certificado de vinculación a la red de apoyo de su sede principal que se encontraba vencido.

Que a dichas observaciones, el evaluador técnico manifestó, respecto del primer punto, *"se aclara que los documentos a los cuales se hace mención en la presente observación (Autorización de personal operativo emitido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada), pueden ser verificados en la Página de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, por tanto la administración conto con la herramienta necesaria para verificar tal requisito"*, además de que solicitados los documentos al proponente los allegó de conformidad. En relación con el segundo aspecto observado, se procedió a solicitar al proponente Unión Temporal una certificación vigente de la vinculación de Tecniseq a la red de apoyo de su sede principal, en respuesta a lo cual el proponente aportó tal documento fechado el 23 de mayo de 2016, es decir, válido.

Que tales solicitudes se hicieron con base en la previsión del parágrafo 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, conforme al cual *"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación"*. Tales documentos, en efecto, no hacían parte de aquellos que afectan la asignación de puntaje y por tanto en los términos de dicho artículo, tal como lo expresa el Consejo de Estado: *"[...] las entidades y los oferentes aplican directamente la regla que contempla el art. 5, parágrafo, de la Ley 1150, de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere o no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente (Consejo de Estado, Sección 3ª, Subsección C, sentencia de unificación de 26 de febrero de 2014, Consejero ponente: Enrique Gil Botero)*

Que el día 9 de junio de 2016 se adelantó la audiencia de adjudicación de la Licitación Pública LP-01-2016, en el curso de la cual los proponentes no hicieron observaciones.

 Que habiéndose cumplido con los requisitos habilitantes jurídicos, financieros, de experiencia y técnicos mínimos, y evaluadas técnica y económicamente, las ofertas habilitadas obtuvo la calificación máxima de setecientos (700) puntos en los factores de calificación la propuesta de la UNIÓN TEMPORAL SEPECOL – TECNISEG, integrada

"Por medio de la cual se adjudica el proceso de Licitación Pública AUNAP-LP-01-2016 cuyo objeto es:  
Contratar el servicio de vigilancia privada con destino a diferentes estaciones piscícolas de la  
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP"

por Seguridad El Pentágono Colombiano Ltda. y Tecnologías Integrales de Seguridad de Colombia Ltda..

Que en consecuencia, por ser la oferta más favorable, haber sido habilitada legalmente y haber obtenido el mayor puntaje, procede adjudicar la Licitación Pública AUNAP-LP-01-2016 al proponente, **UNIÓN TEMPORAL SEPECOL – TECNISEG**, que cumplió con todos los requisitos habilitantes y obtuvo el mayor puntaje entre las ofertas habilitadas, por un valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 266.573.322,00)**, incluido el IVA y demás impuestos, gastos y/o costos directos e indirectos que sean necesarios para la plena ejecución del contrato y con un plazo de ejecución de **SEIS (6) MESES**.

Que en consecuencia,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Adjudicar el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA AUNAP LP-01-2016 cuyo objeto es: "Contratar el servicio de vigilancia privada con destino a diferentes estaciones piscícolas de la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP", al proponente **UNIÓN TEMPORAL SEPECOL – TECNISEG**, integrada por **Seguridad el Pentágono Colombiano Ltda. y Tecnologías Integrales de Seguridad de Colombia Ltda.**, representadas por Luís Fernando Peralta Lizcano, o quien haga sus veces, por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 266.573.322,00)**, incluido el IVA y demás impuestos, gastos y/o costos directos e indirectos que sean necesarios para la plena ejecución del contrato, recursos amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6216 del 16 de marzo de 2016, y con un plazo de ejecución de **SEIS (6) MESES**.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente Resolución se debe publicar en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOPI) página web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) en los términos establecidos en el artículo 19 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO TERCERO.** Los interesados podrán consultar los demás documentos del presente proceso de selección en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOPI-, página web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

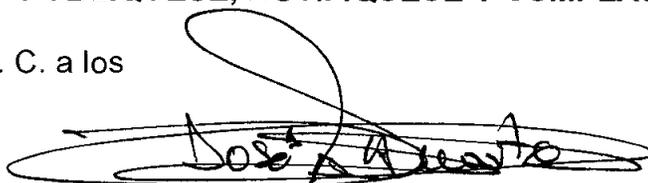
**ARTICULO CUARTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno por la vía gubernativa, conforme lo establece el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

**ARTICULO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

#### PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los

09 JUN 2016



**JOSÉ DUARTE CARREÑO**  
Secretario General

Elaboró: Guillermo A. Gómez / Asesor Jurídico – Contratista *MG*

Aprobó: Luís Francisco Gómez L. / Coordinador Grupo Administrativo

Revisó: Luís Alberto Quevedo Ramírez / Jefe Oficina Asesora Jurídica *LAQR*

Revisó: Alix Acuña Borrero / Asesora Dirección General *el*